

CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978
(BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978)

1.3 DEBATES PARLAMENTARIOS AL TITULO II

1.3.2 Art. 57

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN
(BOC núm. 44 de 5 de enero de 1978)

Artículo 49

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores: en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y

los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

3. Extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

4. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley.

INDICE DE ENMIENDAS POR ARTÍCULOS

Enmienda 237

G.P. Minoría Catalana Sr. Barrera Costa

Redacción que se propone:

1. El Presidente de la República será elegido conjuntamente por las Cortes Generales y por los compromisarios elegidos a dicho fin por las Asambleas legislativas de los Territorios Autónomos en número de cinco para cada uno de éstos.

Será elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos del Colegio Electoral constituido, como indica el párrafo anterior.

2. El Presidente de la República prometerá ante las Cortes Generales desempeñar fielmente sus funciones y respetar la Constitución

Justificación: el texto que se propone constituye una réplica del texto del anteproyecto una vez admitida la República como forma de gobierno

Enmienda 502

G.P. Mixto: Sr. Morodo Leoncio

Art. 49, apartado 3

Supresión del mismo.

Motivación: Consideramos conveniente que, en el caso hipotético de extinción de las líneas de sucesión, se debe dejar abierta la posibilidad de que el pueblo se pronuncie, vía referéndum, sobre el tema.

Enmienda 691

G.P. Alianza Popular: Sr. López Rodó

Art. 49, 3

Donde dice "Cortes Generales" deberá decir "Cortes del Reino"

Justificación: Ponerlo en consonancia con el cambio de terminología que se propone para el título IV.

Art. 49, 3

Debería tener el siguiente texto:

3. “Si llegaran a extinguirse todas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes del Reino, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo de la Corona, proveerán a la sucesión en el Trono en la forma que más convenga a los intereses de España”.

Justificación: Conviene precisar a quién corresponde la propuesta del acuerdo que hayan de adoptar las Cortes para proveer a la sucesión en la Corona.

Art. 49

Introducir entre los párrafos 3 y 4 uno nuevo que diga:

3. “Las personas a quienes la Constitución llame a suceder en el Trono, que hayan realizado actos por los que merezcan perder el derecho a la Corona, será excluidas por una ley. También será necesaria una ley para excluir al heredero de la Corona cuando de modo irremediable se halle física o mentalmente incapacitado para el ejercicio de las funciones constitucionales de la realeza. En uno y otro caso, los derechos del excluido pasarán íntegros al descendiente o pariente más próximo, vivo o concebido al abrirse la sucesión a la Corona, a menos que la ley haya excluido a la estirpe entera por causa de indignidad”.

Justificación: No basta con la alusión que se hace en el párrafo anterior a la exclusión por ley de la sucesión a la Corona, sino que es preciso regular dicha exclusión.

Art. 49, 4

Debe desdoblarse el párrafo 4 y modificarse su relación en los siguientes términos:

4. “Las abdicaciones, renunciaciones y cesiones de derechos habrán de ser aprobadas por la mayoría absoluta del Congreso y del Senado, a propuesta del Gobierno, oído el consejo de la Corona.
5. Cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la corona se resolverá por una ley aprobada por la mayoría absoluta de ambas Cámaras a propuesta del Gobierno, oído el Consejo de la Corona”.

Justificación: Conviene separar las abdicaciones, renunciaciones y cesiones de derechos de las dudas que se susciten sobre el orden de sucesión a la Corona, dedicando a cada una de estas materias un párrafo distinto.

Conviene también especificar a quién corresponde la iniciativa en estos casos..

Enmienda 779

G.P. UCD

Art. 49.3

“Extinguidas todas las líneas mencionadas en el párrafo 1, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la corona en la forma que más convenga a los intereses de España”.

Entre los números 3 y 4 que pasaría a ser 5 del 49, introducir un nuevo número con el siguiente texto:

4. “Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio sin autorización del Rey, que les habilite expresamente para poder contraerlo sin perder ese derecho, quedarán excluidas en la sucesión a la corona por sí y sus descendientes”.

Justificación: Usual en Derecho comparado.

INFORME DE LA PONENCIA

(BOC núm. 82 de 17 de abril de 1978)

Artículo 49

Corresponde ahora al art. 52.

Apartados 1 y 2.

La única enmienda presentada a estos apartados que es la del Sr. Barrera Costa, nº 237, no ha sido asumida por la Ponencia, que mantiene, en consecuencia, la redacción original del proyecto, que es la siguiente:

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

Apartado 3.

También se ha mantenido sin cambio alguno en la redacción de este apartado, que es la siguiente:

3. Extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

No se aceptó ni la supresión propuesta por la enmienda nº 502 del Grupo Mixto, ni la adición propugnada por el Sr. López Rodó en su enmienda nº 691, ni, por último, la precisión contenida en la enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático nº 779, cuyos representantes anunciaron su propósito de mantenerla.

Apartado 4 (nuevo)

Tanto el Sr. López Rodó en su enmienda nº 691, como el Grupo de Unión de Centro Democrático en su enmienda nº 779, proponen la introducción de un nuevo apartado en este lugar (con lo que el actual apartado 4 pasaría a ser el 5) referido a la exclusión en el derecho a la sucesión en la Corona. Con el voto a favor de los representantes del Grupo proponente y del Grupo de Alianza Popular, el voto en contra del representante del Grupo Socialista y la abstención de los representantes de los Grupos Comunista y Minoría Catalana, se incorpora al proyecto el texto propuesto por el Grupo de Unión de Centro Democrático, que es el siguiente:

4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono: contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

Apartado 5 (antiguo 4).

No habiéndose aceptado el desdoblamiento propuesto por el Sr. López Rodó en su enmienda nº 691, este párrafo se ha mantenido, sin cambio alguno, con el siguiente tenor:

5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley.

Apartado 6 (nuevo).

Tampoco se aceptó, por último, la adición de un apartado nuevo sugerida por el Sr. López Rodó en su enmienda nº 691, congruente con su enmienda anterior para la inclusión de un nuevo artículo 48 bis.

(49) Artículo 52.

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón: La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a los posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. Extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. (Nuevo) Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono, contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una Ley

**DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES
PÚBLICAS**

Sesión Plenaria nº 12

(DSCD núm. 75 de 29 de mayo de 1978)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bono. Entramos al debate del artículo 52 de la Ponencia. Votos particulares o enmiendas que se mantienen. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Mi enmienda es únicamente a un punto de los apartados 3 y 4 del nuevo texto de la Ponencia. En el apartado 3 el texto de la Ponencia dice que extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España. Como Sus Señorías saben, yo 'he defendido ante esta Comisión la forma de Gobierno republicana; no obstante, una mayoría ha decidido adoptar la forma de Gobierno monárquica. Pero me parece que los entusiasmos que puede despertar actualmente en las Cortes y en el país la Monarquía están en gran parte vinculados a la dinastía y quizá más específicamente a la propia persona del Rey.

Me parece, por tanto, que de producirse, cosa improbable, extraordinariamente improbable, una extinción de todas las líneas no excluidas, sería preferible que esta Constitución no prejuzgase absolutamente nada acerca de la forma política del Estado; y por esto propongo una enmienda en la que se dice que las Cortes Generales, en este caso, propondrán una fórmula para proveer a la Jefatura del Estado, la cual deberá estar sometida a referéndum popular.

Este texto no prejuzga, en absoluto, si debe haber continuación de la Monarquía o si debe adoptarse otra fórmula. Yo creo que sería preferible dejar en libertad en este momento no solamente a las Cortes, sino al pueblo español -todos estamos de acuerdo sobre este punto- que es quien tiene, en definitiva, la soberanía.

Mi enmienda propone también la supresión del apartado 4 del mismo artículo; apartado 4 que es nuevo; es decir, que fue introducido en el texto del 17 de abril, pero que no figuraba en el texto del 5 de enero. Este apartado 4 excluye en la sucesión en el trono a aquellas personas que teniendo derecho por nacimiento contrajesen matrimonio contra la expresa prohibición del Rey. A mi entender, esta disposición está, en cierta forma, en contradicción con el artículo 31, ya aprobado por esta Comisión, que garantiza el derecho al matrimonio.

Por otra parte, veo en este punto unas ciertas reminiscencias de una Monarquía de otro tipo que la que, según se dice, se implanta ahora en España por medio de esta Constitución. Es decir, con esto parece como si realmente las personas que pudiesen obtener la Corona debiesen ser de sangre real únicamente, o al menos de nacimiento aristocrático.

Y esto me parece absolutamente contradictorio con los principios democráticos del nuevo Estado.

Por tanto, creo que esta disposición es absolutamente inadecuada al espíritu de esta nueva Constitución, por lo que propongo la supresión de la misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrera. Antes de ponerla a votación se leerá esta enmienda "in voce" que es corrección de la que bajo el número 237 tenía articulada Su Señoría. El señor Cisneros tiene también una enmienda "in voce" al artículo 52, 3, que creo que ha sido repartida por xerocopia a la Comisión. El señor Cisneros tiene la palabra.

El señor CESNEROS LABORDA: Como los señores Comisionados y Su Señoría habrán podido advertir, se trata de una pequeña modificación técnico-formal en la redacción del artículo 52, que donde actualmente dice: «Extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España», debe pasar a decir: "Extinguidas todas las líneas llamadas en derecho". La justificación es ociosa; nos encontramos ante un precepto que es reproducción literal de otros antecedentes constitucionales y esa expresión que hace referencia a la exclusión de la ley, que tenía un sentido en una concreta circunstancia histórica, hoy carece de él. Podría incluso ser problemático y no debe haber otra mención a la ley que aquella que en el punto 5 del artículo 52 se refiere a: «Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho...» etc., cualquier incidencia que pueda ocurrir en la normal sucesión hereditaria de la Corona. Por estas razones preferimos la

fórmula genérica de “extinguidas todas las líneas llamadas en derecho” que en la enmienda «in voce» se formula.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cisneros. No solicitándose la palabra con respecto a lo anterior, se invita a la Minoría Catalana a que defienda su enmienda «in voce» al apartado 4 del artículo 52.

El señor LOPEZ RODO: Antes del apartado 4, señor Presidente, está el 3. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Sí, señor López Rodó, perdone; tiene la palabra para defender la enmienda número 691.

El señor LOPEZ RODO: Para decir que yo había formulado dos enmiendas, una al apartado 3 y otra propuesta de inclusión de un número 3 bis. En cuanto a la primera propuesta queda retirada porque hacía referencia a que fuera oído el Consejo de la Corona; habiéndose rechazado por la Comisión la creación del Consejo de la Corona, no tiene objeto ya la enmienda mía al número 3, En cuanto a la enmienda en la que proponía la adición de un apartado 3 bis, tenía en cuenta la redacción del proyecto de ley en el que se hablaba de personas excluidas por una ley, pero puesto que en la enmienda “in voce” de don Gabriel Cisneros se propone que se modifique esta expresión, y que en vez de hablar de las “líneas excluidas por ley” se hable de las “líneas llamadas en derecho” yo me sumo a la enmienda «in voce» del señor Cisneros. Por consiguiente, queda retirada la enmienda de creación del apartado 3 bis.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para proponer una pequeña modificación en el apartado 4 del artículo 52, que consiste en incorporar la expresión “de acuerdo con el Congreso” referida a la expresión “prohibición del Rey” para aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el Trono contrajeran matrimonio contra dicha expresa prohibición. El fundamento parece claro en cuanto a que en el número 3 anterior se habla de la extinción de todas las líneas llamadas en derecho, dando a entender claramente que la sucesión se regirá de acuerdo con el derecho y con la ley, lo cual da intervención a las Cortes y al Congreso sobre esta particularidad; por el contrario, por esta vía podría excluirse en la sucesión de la Corona a quien contrajere matrimonio y a sus descendientes por una decisión unilateral de la Corona, cosa que parece contradecir el espíritu del apartado 3 anterior. Por lo tanto, para recoger ambas circunstancias y mantener el criterio expuesto en el número 3 del artículo 52, se propone la incorporación de esta frase «de acuerdo con el Congreso» relativa a la expresión “prohibición del Rey”. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay solicitudes de palabra? (Pausa.) Se entienden decaídas el resto de las enmiendas o votos particulares y procederemos a la votación conjunta de los apartados 1 y 2 del precepto. No teniendo enmiendas los apartados 1 y 2, se pone a votación el texto de la Ponencia.

Efectuada ¿a votación, fueron aprobados los apartado 1 y 2 del artículo 52, según el texto de la Ponencia, por 32 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE La señora Revilla se abstiene.

En cuanto al apartado 3 del artículo 52, procede en primer lugar poner a votación la enmienda del señor Barrera. Sírvase el señor Secretario dar lectura de la misma.

El señor SECRETARIO Sr. Paredes Grosso):

“3. (Extinguidas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes Generales propondrán una fórmula para proveer a la Jefatura del Estado, la cual deberá ser sometida a referéndum popular).

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda al apartado 3, propuesta por el señor Barrera.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se va a poner a votación la enmienda a este apartado presentada por don Gabriel Cisneros. Por el señor Secretario se dará lectura de la misma.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): En el apartado 3 del artículo 52, donde decía “extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley”, debe decir “extinguidas todas las líneas llamadas en derecho”. El resto del apartado queda tal como figura en el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha quedado entendida la modificación? (Asentimiento.) Se pone a votación esta enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la enmienda por unanimidad de los 33 miembros presentes de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Ante el resultado de la anterior votación, es obvio que no procede poner a votación el primitivo texto de la Ponencia. Por último, y respecto al apartado 4 del artículo 52, hay una enmienda de don Heribert Barrera que solicita la supresión del citado apartado 4. Se pone a votación la enmienda del señor Barrera para la supresión del apartado 4 del artículo 52.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y ninguno a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda de don Heribert Barrera al apartado 4 del artículo 52.

Seguidamente, procedemos a votar la enmienda de la Minoría Catalana, defendida por don Miguel Roca Junyent, al apartado 4 del artículo 52.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la redacción propuesta en la enmienda del señor Roca, por lo que es obvio no procede poner a votación el primitivo texto de la Ponencia. Entonces, salvo que haya explicaciones de voto, suspenderíamos la sesión para unos minutos de descanso. (Varios señores diputados: Podíamos aprobar antes el párrafo 5.) Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Yo había propuesto, señor Presidente, que se desdoblara el apartado 4. Entonces, el apartado 5 queda igual en el proyecto que se va a votar. Exactamente el que habla de las renunciaciones y abdicaciones. Mi enmienda tenía por objeto el pedir una votación cualificada para esta ley que ha de resolver tanto las abdicaciones y renunciaciones como cualquier duda de hecho o de derecho ocurra en el orden de sucesión a la Corona. Creo que el tema es suficientemente importante para que no pueda ser aprobada esta ley por mayoría simple.

El objeto principal de mi enmienda consistía en añadir las palabras: «Ley aprobada por mayoría absoluta de ambas Cámaras, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo de la Corona».

Ahora bien, a la vista del curso de los debates, puesto que no ha sido aceptada la creación del Consejo de la Corona, voy a proponer una enmienda “in voce” a mi propia enmienda, que tendría por objeto añadir, después de «se resolverán por una ley», que es donde termina actualmente la redacción del apartado, las palabras “aprobada por la mayoría absoluta del Congreso”.

Al decir «del Congreso», en vez de decir «de ambas Cámaras», lo que hago es que sea congruente el apartado 5 con el apartado 4, que acaba de aprobarse, después de la enmienda del señor Roca Junyent. Por consiguiente, por razones de congruencia y por dar unas garantías, que creo que son indispensables en caso de una elección tan grave, repito, yo propondría añadir las palabras “aprobada por la mayoría absoluta del Congreso”, o bien, en su defecto, como otra forma alternativa: me resolverán por una Ley Orgánica”, puesto que las leyes orgánicas requieren ya esa mayoría absoluta. Cualquiera de las dos redacciones me parecería bien.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó. Haga el favor de pasar a la Mesa por escrito esa enmienda "in voce".

El señor FRAGA IRIBARNE: Es que la enmienda sólo es una palabra.

El señor LOPEZ RODO: Son tres: «una ley orgánica», que ya está en el texto.

El señor PRESIDENTE: Para hacer uso de la palabra en contra de la enmienda in voce» del señor López Rodó, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No es en contra, señor Presidente, Se trata de señalar lo absolutamente innecesario de este añadido, puesto que el proyecto, en su artículo 74, define lo que son leyes orgánicas y dice: «Son las relativas al desarrollo de las libertades públicas, a la organización de las instituciones centrales del Estado.. .». Por consiguiente, entendemos que es suficiente con decir "una ley" porque al tratarse de los temas que ya están referidos en el artículo 74 no se añade nada con decir aquí «una ley orgánica que lo desarrolla, y yo creo que no debemos perder el tiempo diciendo algo que ya es1 dicho en otro artículo de la Constitución..

El señor PRESIDENTE: El segundo turno tiene solicitado el señor Fraga, quien tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, coincido con el señor Peces-Barba los nuestros oportunos planes de adelgazamiento pero, en definitiva, entiendo que en este caso la palabra "orgánica" añade, porque en el artículo 74 se habla, como acaba de leer el señor Peces-Barba, de la organización de las instituciones, y ésta es una ley que si refiere al funcionamiento, se refiere a una decisión determinada.

Por lo tanto, como en otros sitios también utilizamos la palabra «orgánica», creo que en este caso, señor Peces-Barba, si no tuviera: una grave objeción, estaría justificada la adición de la palabra "orgánica". No se pediría más que cuatro sílabas, que es un engorde muy relativo al lado de otros que hemos presenciado y, en definitiva, creo que valdría la pena decirlo.

El señor PRESIDENTE: Como se alarga el debate, suspendemos la sesión unos minutos

Se reanuda la sesión

El señor PRESIDENTE: Procede la puesta a votación de la enmienda de don Laureano López Rodó al apartado 5 del artículo 52; enmienda que, finalmente, ha quedado reducida a la agregación de un último vocablo: «orgánica»

.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda del señor López Rodó por 28 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: La señora doña María Teresa Revilla había solicitado la palabra. La tiene Su Señoría

La Sra. REVILLA LOPEZ: Solamente para pedir una explicación de voto, a título personal, si es posible.

El señor PRESIDENTE: Me es muy duro negársela precisamente a la única señora que pertenece a la Comisión, pero sería un precedente que temo hubiera antecedente invocable y que esta Presidencia perdiera autoridad. Le rogaría que renunciara a solicitarme la palabra.

La señora REVILLA LOPEZ: De acuerdo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor LOPEZ RODO: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El señor LOPEZ RODO: Para retirar mi enmienda a un nuevo apartado sexto, de este artículo que estamos debatiendo.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada.

El señor LOPEZ RODO: Pero me gustaría indicar el motivo.

El señor PRESIDENTE: Creo que el señor López Rodó tendrá fundamento para retirar- a; pero tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Es muy breve. Se trata del matrimonio del Príncipe de Asturias; como este supuesto ya ha sido recogido en el nuevo apartado 4 que acabamos de votar, creo que es innecesaria esta enmienda solicito se dé por retirada.

DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

BOC núm. 121 de 1 de julio de 1978

TITULO III De la Corona

Artículo 52.

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey, de acuerdo con el Congreso, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una Ley Orgánica.

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sesión Plenaria núm.37

(DSP núm.108 de 12 de julio de 1978)

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al artículo 52. Ruego al Señor Secretario de la Cámara dé lectura al texto del dictamen.

El Señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

«Artículo 52. 1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. don Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

»2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

»3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

4. A. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajesen matrimonio contra la expresa prohibición del Rey, de acuerdo con el Congreso, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

»5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una Ley Orgánica”.

El señor PRESIDENTE: Respecto de este texto del dictamen que se acaba de dar lectura existe una enmienda formulada por el señor Barrera a los apartados 3 y 4 del artículo. Tiene la palabra el señor Barrera para mantener su enmienda.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, Señorías, este artículo 52 del dictamen me parece revelador, en muchos aspectos, del carácter de la Monarquía que el proyecto de Constitución establece. Y es revelador de manera indirecta, lo cual es todavía más significativo. De la misma manera que según Freud los actos inconscientes muchas veces revelan más la verdadera personalidad que los propios actos conscientes, creo que este artículo nos ilustra mucho acerca de las más íntimas concepciones de lo que es una Monarquía por parte de sus actuales valedores.

En primer lugar, por ejemplo, este artículo establece una discriminación contra a mujer. Yo no presenté ninguna enmienda sobre este punto por creer que había otras personas que podían hacerlo mucho mejor que yo, con mayores motivaciones y con mayores probabilidades de convencer. Desgraciadamente, la fórmula del consenso no lo hizo posible, y este punto queda ahora al margen de la discusión.

Mi enmienda se refiere a los apartados 3 y 4. Con respecto al apartado 3, el texto que propongo dice lo siguiente “Extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley» -en este aspecto sería igual decir : “Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho»- «las Cortes generales propondrán una fórmula para proveer la Jefatura del Estado, la cual deberá ser sometida a referéndum popular”.

Con esta enmienda no pretendo, de ninguna manera, defender nuevamente la posición republicana, pero constato una realidad actual, y es que el apoyo que pueda tener la Monarquía en la opinión pública española actual está ligada en gran parte, a la propia persona del Rey y también, en menor grado seguramente, a la dinastía. Por tanto, si la extinción de esta dinastía y, como dice el texto del dictamen, de todas las líneas llamadas en Derecho se produjese -cosa que es altamente improbable y que, naturalmente, ni yo ni

nadie deseamos-, mi enmienda no propone pasar al régimen republicano, sino que, fiel a la posición que he defendido en tres ocasiones ante esta Cámara, lo que propongo es dejarlo a la consideración del pueblo, limitando la intervención de las Cortes a una propuesta.

Es evidente que si se llegase -cosa, repito, altamente improbable- a una situación de este tipo, más que nunca el referéndum sería necesario. El artículo 86 del dictamen prevé que habrá referéndum o puede haberlo para las decisiones políticas de especial trascendencia. ¿Es que Sus Señorías consideran que puede haber alguna decisión política de mayor trascendencia que la de proveer la Jefatura del Estado en caso de extinción de todas las líneas llamadas en Derecho? Me parece que es una contradicción interna del texto el hecho de que el artículo 86 pueda coexistir en el dictamen con este apartado 3 del artículo 52.

Por todas estas razones, que no tienen nada que ver con mis convicciones republicanas, propongo la redacción que he leído hace unos minutos.

Por lo que se refiere al apartado 4 del artículo 52, que dice «aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey, quedarán excluidas en la sucesión», propongo pura y simplemente su supresión.

En primer lugar, quisiera hacer notar a Sus Señorías que este apartado 4 no figuraba en el texto de la Ponencia, que fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» del 5 de enero, y se introdujo en el texto publicado con fecha de 17 de abril. A mi entender este apartado 4 está en completa contradicción con el artículo 31 que el Congreso ya ha aprobado, que garantiza el derecho al patrimonio, y sobre todo este apartado 4, repito, tiene un tufillo anacrónico, recuerda la vieja Monarquía ligada a una concepción aristocrática de la sociedad y del Estado.

Ya sé que el texto no dice nada explícitamente acerca de cuáles pueden ser las personas que serán consideradas indignas de ser reina consorte o consorte de la reina, pero desde luego lo que no se dice se intuye, y ¿cuáles pueden ser las razones de esta indignidad? Yo supongo que se trataría] por ejemplo, de personas divorciadas, como sucedió con la Corona inglesa hace ya bastantes años, o bien con personas que no fuesen de sangre real y que, por tanto, significasen romper con esta tradición de la dinastía actual española, cuyos matrimonios, dentro de las personas llamadas a la sucesión, han sido siempre con personas de sangre real, o bien podrían considerarse indignas, en condiciones un poco más liberales, a aquellas personas que fuesen de origen plebeyo. Es decir, que se mantendrían las viejas distinciones entre la aristocracia de sangre y las personas de estado llano.

Creo que sea cual fuere la razón de la indignidad, estas distinciones son del todo incompatibles con los principios democráticos que se quieren dar al nuevo Estado. Mantener este texto del apartado 4 solamente puede reforzar los puntos de vista, que la mayoría de sus Señorías pretenden, equivocados, de que la Monarquía española digan lo que digan los textos- será en gran parte

una Monarquía tradicional y no la Monarquía democrática que se pretende instaurar.

Naturalmente, estamos de acuerdo en que para garantizar la estabilidad del Estado es bueno establecer unas reglas de sucesión y evitar, pues, la Monarquía electiva de, los visigodos -y me refiero a los visigodos, ya que esta mañana se ha ido muy lejos en las referencias históricas-; pero excluir a alguien por el simple hecho de su matrimonio y, sobre todo, únicamente por esto, sin que el texto constitucional prevea ninguna otra posibilidad de incapacidad por indignidad, cuando podría haber otras razones más importantes y fundamentales que la persona escogida para el matrimonio, me parece que es sin duda ninguna algo que no es democrático, sino que revela una concepción de la sociedad aristocrática en el pleno sentido de la palabra.

Es por todas estas razones (aunque de nuevo contra toda esperanza, como ya he dicho en una intervención anterior esta mañana) por las que tengo el honor de defender ante ustedes esta enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Algún turno en contra de la enmienda formulada por el señor Barrera? No existiendo ningún turno en contra vamos a proceder a la votación de la misma. Esta Presidencia pregunta al señor Barrera si desea que se voten conjuntamente los dos apartados enmendados o cada una por separado.

El señor BARRERA COSTA: Por separado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor RECESBARBA MARTINEZ: En relación con el tema, señor Presidente, nosotros solicitamos que el número 1 del dictamen sea votado por separado de los apartados siguientes.

El señor PRESIDENTE: Eso es lo que la Presidencia iba a indicar, señor Peces-Barba. Vamos a pasar a la votación del artículo por apartados, y no habrá dificultades.

Un señor DIPUTADO: Señor Presidente pido que se lea el texto del apartado 1.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura al texto del apartado 1.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gímene): Dice así:

“1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos 1 de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores: en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación de la Cámara el apartado 1 del texto del dictamen. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 132; en contra, 15; abstenciones, 123.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el apartado 1 del artículo 52.

El señor MUGICA HERZOG: Señor Presidente, desearía hacer uso de la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Preferiríamos, si es posible, que la explicación de voto fuera al final del artículo.

Pasamos al apartado 2 de este artículo 52. Ruego al señor Secretario que proceda a dar lectura del texto del dictamen, puesto que se ha leído el anterior.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

“2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España».

El señor PRESIDENTE: Comienza la votación del texto del dictamen. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 255; en contra, tres; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el apartado 2 del artículo 52.

Vamos a votar ahora la enmienda formulada al apartado 3 por el señor Barrera. Que se dé lectura, por el señor Secretario, de la enmienda.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

“Extinguidas todas las líneas no excluidas por la ley, las Cortes Generales propondrán una fórmula para proveer a la Jefatura del Estado, la cual deberá ser sometida a referéndum popular».

El señor PRESIDENTE: Comienza la votación de la enmienda. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 14; en contra, 153; abstenciones, 107.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda formulada al apartado 3 del artículo 52 del dictamen por el señor Barrera. Vamos a votar ahora el texto del dictamen. Procédase, por el señor Secretario, a la lectura del texto del apartado 3 del artículo 52 del dictamen.

El señor SECRETARIO (Soler Valero).

Dice así:

“3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España”.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el texto del dictamen a que se acaba de dar lectura. Comienza la votación. (Pausa)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 262; en contra, tres; abstenciones, 10; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen correspondiente al apartado 3 del artículo 52.

Por favor, que se de lectura al apartado 4, ya que, aun cuando la enmienda del señor Barrera solicita su supresión, conviene conocer el texto del apartado antes de votar la enmienda de supresión.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

“Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey, de acuerdo con el Congreso, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes”.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda de supresión del señor Barrera. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 14; en contra, 159; abstenciones, 103.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda de supresión al artículo. Vamos a proceder a votar el texto del dictamen. Comienza la votación. (Pausa)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 247; en contra, cinco; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen correspondiente al apartado 4 del artículo 52. Vamos a proceder ahora a la votación del apartado 5 del artículo 52.

Pienso que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» no es necesario dar lectura del texto. Si Sus Señorías lo demandan.. . (Denegaciones.) Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 266; en contra, dos; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el apartado 5 del artículo 52 según el texto del dictamen.

Dado lo avanzado de la hora, señoras y señores Diputados, suspendemos la sesión hasta las cinco de la tarde.

Era la una y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, antes de comenzar de nuevo el debate sobre la Constitución vamos a efectuar la votación indicativa a efectos de quórum. Por favor, ocupen sus escaños. Comienza la votación. (Pausa.) Efectuada la votación indicativa, registró la presencia de 173 señores Diputados,

El señor PRESIDENTE: No habiendo quórum, ruego al señor Secretario de la Cámara que avise a los señores Diputados para que ocupen sus escaños. (Pausa.) Señores Diputados, vamos a repetir la votación indicativa. (Pausa.)

Efectuada nueva votación indicativa, registró la presencia de 192 señores Diputados.

El señor PRESIDENTE Existiendo quórum, reanudamos el debate constitucional. Hay solicitud de palabra para explicación de voto por parte de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista del Congreso, que pueden hacer uso de ella por este orden.

La señora CALVET PUIG: Aunque un poco a destiempo, el Grupo Parlamentario Comunista no quiere dejar de dar la explicación de su voto abstencionista respecto al apartado 1 de este artículo 52.

El Grupo Parlamentario Comunista, como Sus Señorías han visto, se ha abstenido en este apartado, y las mujeres que integran el mismo han votado en contra. Nosotros, los comunistas, como ya hemos dicho en otras ocasiones, no cuestionamos el tema de la Monarquía, porque juzgamos que ha jugado y está jugando en estos momentos un papel progresista en el paso de una sociedad de régimen fascista a una sociedad democrática. Nuestro voto negativo y nuestra abstención deben interpretarse solamente en el sentido de una actitud testimonial, porque consideramos que este apartado 1 del artículo 52 es totalmente discriminatorio respecto a la mujer.

En el momento en que las mujeres parlamentarias comunistas hemos votado, junto con otras mujeres de otros Grupos Parlamentarios, en contra de este apartado, hemos querido dejar constancia de que, si bien es cierto que la Constitución no apoya, no asume todas las reivindicaciones de la mujer, también lo es que no cierra puertas a futuras leyes que mejoren la situación de la misma.

El único apartado en abierta contradicción con el artículo 13, que reconoce la no discriminación en cuestión de sexo, es este número 1 del artículo 52. Por esto el Partido Comunista ha tenido a bien abstenerse y las mujeres de nuestro -Grupo, junto con otras mujeres de otros Grupos Parlamentarios -como decía antes-, demostrar nuestra preocupación por este precepto claramente discriminatorio para las mujeres. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra para explicación de voto.

El señor MUGICA HERZOG: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para explicar nuestra abstención en el párrafo 1 del artículo 52. El Grupo Socialista del Congreso en su día manifestó su decisión de votar afirmativamente al título II de la Constitución, que trata de las facultades de la Corona.

Nuestra abstención en el párrafo 1 es estricta y exclusivamente no en lo referente a los demás aspectos de este apartado 1, en que dice: «La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos 1 de Borbón.. .», etc., sino estrictamente porque este párrafo manifiesta preferencia, en el mismo grado, del varón a la hembra. Nosotros consideramos que esto es una discriminación entre ambos sexos. De acuerdo con nuestra tradición consideramos que la igualdad entre varón y hembra debe manifestarse absolutamente en todos los aspectos de la vida social sin excepción alguna, y por eso nosotros nos hemos abstenido de votar el párrafo 1.

Muchas gracias.

TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(BOC núm. 135 de 24 de julio de 1978)

Artículo 52.

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos 1 de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el

mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey, de acuerdo con el Congreso, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una Ley Orgánica

ENMIENDAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda 41

P.S.I (Progresistas y Socialistas Independientes)

Debe decir:

«1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. don Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono corresponderá, en primer lugar, al Príncipe de Asturias don Felipe de Borbón, y, en adelante, seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores y, en la misma línea, el grado más próximo al más remoto y la persona de más edad a la de menos».

2. Se mantiene.

3. Se mantiene.

4. Se mantiene.

5. Se mantiene.

Justificación

La enmienda respeta los derechos sucesorios del actual Príncipe de Asturias, don Felipe de Borbón, pero considera que, dado el valor simbólico de la Corona, es de suma importancia que, en el futuro, desaparezcan del orden sucesorio las preferencias a favor de los varones, las cuales, de mantenerse,

implicarían una contradicción con el principio constitucional que proclama la igualdad de los españoles sin discriminaciones por razón del sexo.

Enmienda 168

D. Camilo José Cela y Trulock

Agrupación Independiente

Texto que se propone:

«1. La corona es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I. La sucesión seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

2. El heredero tendrá, desde su nacimiento o su nacimiento o su llamamiento, la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados a su representación.

3, 4 y 5. (Igual.)

6. (nuevo). La dignidad e infante sólo podrán ostentarla los hijos del Rey, salvo el heredero de la Corona, o las personas designadas por el Rey, previa autorización de las Cortes Generales.

7. (nuevo). La dignidad de infante sólo podrán ostentarla los hijos del Rey, salvo el heredero de la Corona, o las personas designadas por el Rey, previa autorización de las Cortes Generales.

8. (nuevo). El tratamiento de alteza sólo podrán utilizarlo los príncipes e infantes, o las personas para ello autorizadas por el Rey, previa autorización de las Cortes Generales.»

Enmienda 241

D. Joaquín Satrustegui Fernández

G.P. Progresistas y Socialistas Independientes.

Artículo 52, 1

Debe decir:

«1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la hembra, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.»

Justificación

Se trata de que la Constitución refleje lo que es de suma importancia en cualquier monarquía: el hecho de que el Rey reinante ostenta la jefatura de la dinastía histórica.

Don Juan Carlos I la ostenta desde que su padre don Juan de Borbón, que la había recibido del suyo, don Alfonso XIII, renunció patrióticamente a ella el 14

de mayo de 1977 cuando -conforme a lo que él siempre quiso- el pueblo español iba a hacerse cargo de su propio destino mediante unas elecciones libres.

En las democracias coronadas los parlamentos intervienen siempre en estas cuestiones (así lo dispone también el número 5 de este artículo 52 del proyecto de Constitución que contemplamos), entre otras razones, para cortar de raíz cualquier posible apetencia política que pretendiera fundamentarse en una indeterminación legal.

Enmienda 486

D.Lluís Marfà Xirinacs i Damians G.P. Mixto

Enmienda al artículo 52, total

1. El mandato del Presidente durará seis años y no será posible su inmediata reelección. Serán elegibles para la presidencia de la Confederación los ciudadanos españoles mayores de treinta años que estén en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
2. Sesenta días antes de la expiración de su mandato, el Presidente de la Confederación convocará elecciones para la renovación de la presidencia.
3. En caso de vacante, el Presidente del Senado convocará lecciones en el término de treinta días.

Motivación

Por coherencia.

Enmienda 724

UCD

Sustituir el artículo 52 del proyecto por el siguiente:

«Artículo 52. 1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. don Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y, en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

2. Igual.

3. Igual.

4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey, ratificada por las Cortes generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

5. igual.»

Justificación

1. El equivalente contrario a varón es mujer, así como el de macho, hembra.

4. Si bien se estima pertinente que una decisión de tanta importancia no sea adoptada exclusivamente por el Rey, por ello es acertada la participación de la voluntad del pueblo, sin embargo, no parece conveniente que el Parlamento someta a debate este asunto, lo que podría erosionar el prestigio y respeto que la familia real merece.

Por ello, la intervención parlamentaria debe limitarse a ratificar o rechazar la propuesta real.

Por otro lado, la intervención de las dos Cámaras se considera, obviamente, necesaria.

Enmienda 784

EDC (Entesa dels Catalans)

Al artículo 52, apartado 1

«La Corona de España, es hereditaria en los sucesores de S. M. don Juan Carlos I de Borbón. La primera sucesión corresponde al actual Príncipe de Asturias, Don Felipe de Borbón.

La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores y en la misma línea, el grado más próximo al más remoto y en el mismo grado, la persona de más edad a la de menos, sin distinción de sexos.»

Justificación

Hacer desaparecer la discriminación por razón de sexo en la sucesión en la Corona, a partir de la aprobación de la Constitución.

Enmienda 1.057

Socialistas del Senado

Al artículo 52

«4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.»

Motivación

Se trata de una mejora de redacción que precisa el sentido del texto y también de trasladar la competencia a las Cortes Generales, que son las que intervienen en todos los demás actos en relación con la Corona.

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

Sesión nº 9

(DSS núm.. 47 de 31 de agosto de 1978)

El señor PRESIDENTE: Entramos a discutir el artículo 52. Hay una enmienda, la 784, de Entesa dels Catalans, cuyo portavoz tiene la palabra para defenderla.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Atendiendo a los acuerdos que previamente se han tomado para aligerar y hacer más operativas las reuniones de trabajo de la Comisión, y dado que nuestra enmienda es análoga a la presentada por el PSI, la retiramos y suscribimos la defensa que se va a hacer de ella a través de la enmienda presentada por el PSI.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: La Constitución se fundamenta en la Nación. Parece que es el pueblo español el poder constituyente, el sujeto constituyente. En 1978, a través de sus legítimos representantes, el pueblo español ha puesto particular énfasis en romper cualquier clase de discriminación, singularmente las discriminaciones atinentes al sexo. Tan urgente parecía romper con esa discriminación que, sin esperar a la Constitución de estas Cortes, ya se introdujeron modificaciones en el Código Civil en 1974, y volvieron a introducirse más tarde, con el fin de hacer real el principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

Hace sólo unos días esta Comisión, mediante enmienda suscrita por todos los Grupos Parlamentarios, al referirse al matrimonio, subrayaba que el matrimonio, como institución contraída, tiene por fundamento la igualdad jurídica del hombre y de la mujer. Hemos oído hace sólo unos minutos, en la voz de don Ricardo de la Cierva, los cinco puntos desde los que UCD entiende que la Corona se proyecta en la Constitución hacia el futuro de España. Y nos decía (tras una cita del profesor García Pelayo), de una manera viva, dinámica, moderna, que es verdad que hunde sus raíces en la tradición histórica, pero que no busca la justificación de las instituciones en la Historia, sino en el servicio que la Corona pueda realizar al futuro de España. Citaba don Ricardo de la Cierva palabras del profesor García Pelayo, según las cuales esta Constitución rompe con los modelos de constituciones monárquicas anteriores, en todas las cuales había un título destinado al Rey.

Pues bien, si hace muchos siglos, la Ley Sálica impedía a la mujer gobernar, hace ya mucho tiempo que, aunque la mujer no pudiera reinar, podía transmitir derechos. Posteriormente se dio preferencia al varón sobre la mujer. La alternativa ante la que la Comisión se encuentra ahora, en 1978, es la de ser o no ser coherente con el principio de no discriminación por razón del sexo a la hora de determinar si la mujer es apta para asumir la suprema magistratura del Estado, la más alta representación del Estado, con arreglo a la enmienda recién aprobada a propuesta de UCD, o si esa aptitud, en virtud no se sabe de

qué carismas, queda reservada exclusivamente en favor de los varones. En varias oportunidades, en nombre del Grupo Parlamentario que aquí represento, hemos intentado poner de manifiesto la necesidad de la credibilidad de la Constitución. Rectifico lo que antes he dicho, puesto que, en efecto, la Constitución hace posible que reine una mujer, pero es una posibilidad de segundo grado. Precisamente la apertura de esa posibilidad en defecto de varón es la que hace más señalada la discriminación existente. La mujer es apta a falta de varón, luego hay una preferencia de varón en relación con la mujer que, como digo, reitera o subraya esa discriminación, y al hacerlo así viola este precepto de la Constitución uno de los valores proclamados en el título I de la misma: el valor de la no discriminación por razón de sexo.

Cierto es que la Constitución confía al Rey el mando supremo de las fuerzas militares, o Fuerzas Armadas, pero no ha sido obstáculo que ese mando se ejerciera en nuestra historia por mujeres como la Reina Isabel I de Castilla, ni lo es tampoco en países como el Reino Unido, donde otra Reina, Isabel, ostenta también ese mando supremo de aquellas fuerzas.

En no pocos países el servicio militar va a dejar de ser privativo de los varones para extenderse a todos los ciudadanos. Mantener el precepto en los términos en que está concebido se traduce en las siguientes consecuencias: primera, una grave incoherencia entre la aplicación a un caso concreto que por su simbolismo y por su representación adquiere un valor paradigmático y el criterio de la no discriminación por razón del sexo.

Segunda, una vejación a todas las mujeres de España, que no entenderán que los hombres que están elaborando esta Constitución les dediquen bellas palabras no discriminatorias a la hora de proclamar valores, pero que discriminan radicalmente a la hora de organizar instituciones.

Tercera, se habrá perdido el sentido de la modernidad; se habrá perdido el sentido del signo de los tiempos; habremos vuelto a anclar la Corona en la historia, y no es en la historia donde la Corona debe estar, sino proyectada hacia el futuro.

Cuarta, habrá perdido credibilidad el constituyente cuando de una manera tan palmaria contradice las palabras que sitúa en el frontispicio de la Constitución, para, a la hora de organizar -reitero- una institución hereditaria, discriminar por razón del sexo. Estas son las razones que a Entesa dels Catalans, que ha honrado a este Grupo al delegar en él la defensa de su enmienda, y a nosotros mismos, han movido a mantener la misma por razones de coherencia, por sentido del tiempo y, sobre todo, del futuro.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vi llar Arregui. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Satrústegui, para defender su enmienda.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ : Señor Presidente, señoras y señores Senadores, quiero presentar «in vote» esta enmienda, dividida en dos. La primera parte, que constituirá una de las enmiendas, dice: «La Corona de

España es hereditaria en los sucesores de Su Majestad don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica».

La segunda parte, que quiero se vote por separado, dice: “La sucesión en el Trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a la posterior, en la misma línea el grado más próximo al más remoto, en el mismo grado el varón a la mujer -cambio la palabra primitiva del proyecto del Congreso-, y en el mismo sexo la persona de más edad a la de menos». Es el mismo texto del Congreso, cambiando “hembra” por «mujer».

Voy a referirme a la primera enmienda. Se trata de que la Constitución refleje lo que es de gran importancia en cualquier Monarquía: el hecho de que el Rey reinante ostente la jefatura de la dinastía histórica. Don Juan Carlos I la ostenta desde que su padre, don Juan de Borbón, que la había recibido del suyo, don Alfonso XIII, renunció patrióticamente a ella el 14 de mayo de 1977 cuando, conforme a lo que él siempre quiso, el pueblo español iba a hacerse cargo de su propio destino mediante unas elecciones libres, después de una amnistía general.

En las democracias coronadas los Parlamentos intervienen siempre en estas cuestiones. Así lo dispone también el número 5 de este mismo artículo del proyecto que contemplamos, y estos Parlamentos intervienen, entre otras razones, para cortar de raíz cualquier posible apetencia política que pretendiera fundamentarse en una indeterminación legal.

Yo comprendo que estos argumentos que estoy empleando pueden no interesar, en cierto modo, a muchos hombres que están aquí presentes, cuya mentalidad no es monárquica, sino republicana, pero democrática ante todo, y que por querer superar pasadas diferencias y lograr la democracia en paz han aceptado de hecho que la constitución tenga como Jefe de Estado a un Rey.

Yo comprendo perfectamente el pensamiento de los republicanos, y por eso se da, en cierto modo, la paradoja de que siendo yo un ferviente monárquico, soy íntimo amigo de muchísimos republicanos, y creo que éstos son también amigos míos, porque saben que antes que monárquico soy demócrata. He concebido siempre a la Monarquía como el instrumento más eficaz para establecer la democracia en paz, como parece que los hechos están demostrando. Así, pues, comprendiendo que puede haber Senadores para quienes esta pretensión de que conste en la Constitución que nuestro Rey es el legítimo heredero de la dinastía histórica no tiene importancia -pensarán que ésa es una cuestión que sólo afecta a los monárquicos-, para mí, y para muchos, la afirmación que quiere introducir la enmienda tiene especial significación. Porque es evidente que da brillo a la Corona, que queda afirmado el hecho indiscutible de que el Rey es el legítimo heredero de la dinastía histórica.

Voy a razonar ahora por qué la segunda parte de mi enmienda no coincide con la postura de compañeros míos de Grupo. Yo respeto extraordinariamente sus

razonamientos, me parecen lógicos, pero creo que no se atienen a la realidad de la conciencia social en relación con lo que la Monarquía es.

A las dinastías, cuando les falta un varón que encarne la Corona, el hecho les produce la natural desilusión. Ello entraña el que los futuros reyes tengan que tener distinto apellido del que ostentaba la dinastía hasta ese momento. La posición de un rey consorte es mucho más difícil que la de una reina consorte.

Es evidente para todos que la postura de la Reina Sofía es absolutamente natural; la postura del Duque de Edimburgo es más complicada. Por eso, las 'Monarquías modernas, menos la sueca, siguen ateniéndose a la regla que prevé el proyecto de Constitución. Yo quisiera recordarles que la realidad social también hace que en las Repúblicas no se elijan a Presidentas de la República. Evidentemente, se podría elegir a mujeres, pero en los países de Occidente no se suele elegir a mujeres. Hay una tendencia general a que el Jefe del Estado sea un hombre. A falta de hombre, este artículo de la Constitución prevé que una Reina pueda ser Jefe de Estado. Por esa razón yo me inclino claramente por la fórmula del proyecto.

He dividido el artículo en dos enmiendas, y en este momento no sé cómo pronunciarme. Lo he dividido porque he sido requerido por algunos Senadores para hacerlo, puesto que podrían estar de acuerdo con la primera parte, pero no con la segunda, ya que defienden que no debe haber ninguna diferencia en cuanto a sexo.

[Por otra parte, acabo de recibir de otro Senador una indicación de que sería mejor que se votara como un sólo texto. Me gustaría acceder a esta segunda petición, pero la veo difícil porque comprendo que quienes quieran votar a favor de la primera parte y no de la segunda van a tener una dificultad en votar el texto completo. Por esa razón, lamentándolo muchísimo, a no ser que se me de otra fórmula distinta, yo pediría que se votara primero el primer apartado y, en segundo término, el segundo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Cela tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor CELA Y TRULOCK: Señor Presidente, señoras y señores, anuncio, al objeto de agilizar un poco la marcha, que retiro mi enmienda al apartado 2, y que retiro asimismo mis apartados 6, 7 y 8, que eran nuevos.

En cuanto al apartado 1, la mantengo, pero no tal cual la presenté, sino con una mínima enmienda "in voce", tan pequeña que se ajusta tanto al texto del Congreso que, probablemente, el señor [Presidente ni siquiera me pedirá que la presente en la Mesa.

En la relación de prelaciones para la sucesión se procede siempre por la teoría de los opuestos. Se habla de línea anterior a las posteriores, de grado más próximo al más remoto, y de persona de más edad a la de menos.

Esto es correcto. No lo es, sin embargo, cuando se habla del varón y la hembra, puesto que «hembra» no es el término opuesto a «varón», sino que «hembra» es el término opuesto a «macho», y el término opuesto a varón es «mujer». Con esta ligerísima enmienda, mi propuesta quedaría expresada así: «I. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de Su Majestad Don Juan Carlos I de Borbón. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos».

Sólo me queda añadir mi gratitud, puesto que mi sabiduría se ha terminado antes que la paciencia de ustedes. Esta es mi última enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Efectivamente, no es necesario que presente por escrito la enmienda en la Mesa, y, como quiera que es una simple enmienda de corrección de estilo, se pondrá a votación sin debate.

El portavoz de UCD tiene la palabra para defender su enmienda número 724.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Unión del Centro Democrático se adhiere a la enmienda que acaba de proponer el señor Cela y, por tanto, retira la suya,

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Queda la enmienda número 1.057 del Grupo Socialista al apartado 4. El Grupo Socialista tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Muy brevemente, para decir que la enmienda 1.057 del Grupo Socialista al apartado 4 del artículo 52 se limita a perfeccionar el texto, haciendo introducir dos variantes. Una, que en lugar de decir, como el texto del Congreso, «... del Rey, de acuerdo con el Congreso ni refiriéndose a la autorización para contraer matrimonio a las personas de la familia real, se diga «. . . contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales», con lo cual se da cabida al Senado. Por otra parte, la fórmula que figura en el texto del Congreso, «. . . del Rey, de acuerdo con el Congreso...», produce la impresión de una imprecisión jurídica, y esto puede dar lugar a dudas respecto a la interpretación. Entendemos mucho más claro el texto negativo, es decir, que las personas que contrajeran matrimonio ((contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales)) creemos que es suficientemente claro. En lugar de tener que establecerse un acuerdo entre el Rey y las Cortes, simplemente debe existir una prohibición expresa del Rey y otra prohibición expresa de las Cortes Generales. Creemos que la práctica política, en su caso, dará lugar a una interpretación de este texto.

Como se ve no es nada de fondo, sino introducir una nueva redacción que elimine la ambigüedad del texto del Congreso, y eso sí que es importante, introducir al Senado. Diremos que en Ponencia fue aprobado casi por unanimidad, y creemos que esta enmienda nuestra no dará lugar a mucho debate.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? Tiene la palabra el representante de UCD, (Pausa.) para defender la enmienda número 724.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Aunque a UCD en principio le parece que su pensamiento quedaba más claro sobre el tema con la enmienda que había propuesto, en atención a los argumentos que acaba de exponer el representante del Grupo Socialista se adhiere a la de dicho Grupo y retira la suya.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señoras y señores Senadores, únicamente por razón de estilo desearía saber si es posible, sin debate, votar el cambio de la preposición «en los sucesores», recordando que es hereditaria, por la de «a través de», ya que en la línea de la dinastía histórica también existe ese sentido biológico «a través de la generación» y no “en los sucesores”.

El señor PRESIDENTE: Presente la enmienda por escrito y se votará sin debate. Tiene la palabra el señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Para dejar constancia que nuestro Grupo votará a favor de las enmiendas que se han defendido por Progresistas y Socialistas Independientes, por el Grupo Socialistas del Senado y también la de nuestro amigo gallego Camilo José Cela.

Quisiéramos hacer una referencia explícita a nuestro voto positivo en relación a la defendida por el señor Satrústegui. El Grupo catalán quiere dejar constancia de la estrecha relación de amistad y cordialidad con el señor Satrústegui. En los momentos difíciles hemos encontrado siempre en él un hombre solidario y ha jugado un papel determinante en todo el proceso de Cataluña en relación al resto del Estado.

Por esta razón, votaremos a favor de la enmienda presentada por nuestro amigo señor Satrústegui, en el bien entendido de que se presente la votación por separado tal como él ha propuesto, como dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, omití, al hacer la defensa de la enmienda, su texto.

Puede surgir alguna duda acerca de qué pasa en la inmediata sucesión a la Corona, que Dios quiera ocurra en un porvenir remoto, y para disiparla leo el texto de la enmienda en lo atinente a esta cuestión: «La sucesión en el trono corresponderá, en primer lugar, al Príncipe de Asturias, don Felipe de Borbón, y en adelante seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea el grado más próximo al más remoto y la persona de más edad a la de menos». Ya ha sido proclamado Príncipe de Asturias don Felipe y nuestro Grupo es respetuoso con los derechos adquiridos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, brevísimamente para decir que votaré, desde luego, a favor de la enmienda propuesta por el señor Cela. También deseo que obtenga el mayor consenso de la Cámara la propuesta del señor Satrústegui. Por eso me atrevería a pedir, después de lo que ha manifestado el Grupo catalán, que ese apartado 1, que no afecta al otro aspecto en que puede haber discrepancia de otros Grupos, se votará por separado, a fin de que esta votación tuviera la mayor dignidad posible. También votaré a favor de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Doy las gracias al señor Sánchez Agesta. Es una enmienda razonable y mejora notablemente el texto del Congreso. Nuestro Grupo se propone votar, por razones obvias, la enmienda que no sólo es de estilo, sino que tiene alguna profundidad mayor, pero que en este caso nos parece importante, del señor Cela, a quien quiero en este momento despedir, puesto que parece que no tiene ninguna enmienda más, no porque piense que deba marcharse, sino porque creo que el trabajo que ha realizado ilustrando a esta Comisión ha sido importante. Si bien ha sido mi Grupo en ocasiones el que más ha discrepado de él, por razones que comprenderá "como las discrepancias fundamentales al artículo 1." en donde no se trataba sólo de reformar el estilo o mejorar el lenguaje, sino que se introdujeron conceptos que tenían contenido político) creo que al final hemos podido llegar a un entendimiento perfecto de cuáles eran sus enmiendas y él también ha comprendido cuáles eran las razones políticas que en ocasiones nos llevaban a oponernos a ellas.

#Por lo demás, nuestro Grupo se propone votar afirmativamente la enmienda del PSI, en relación con el tema del sexo, y ello porque los argumentos del

señor Satrústegui nos han convencido exactamente de lo contrario de lo que él se proponía; incluso el ejemplo del Duque de Edimburgo nos hace avalar el que no hay razón para que exista esa discriminación.

Por último, en cuanto a la otra enmienda del señor Satrústegui, creemos que es preferible el mantenimiento del texto del Congreso y nuestro Grupo Parlamentario se propone abstenerse.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Cierva.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: En cuanto a alguna de las enmiendas que se han propuesto, ya hemos fijado nuestra posición y no voy a repetirla.

La enmienda que propone Entesa dels Catalans y el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes es muy interesante. Nosotros comprendemos sus razones sociológicas, pero no sus razones histórico-políticas. Ya que el señor Villar ha aludido a los criterios que antes formulábamos, hemos de decir que entre ellos estaba, fundamentalmente, el equilibrio entre tradición y futuro. Nosotros pensamos que una fórmula que está avalada por el artículo 59 de la Constitución de 1876, por el artículo 77 de la de 1869, por el artículo 56 de la progresista de 1856, por el artículo 50 de la Constitución moderada de 1845 y por el artículo 51 de la Constitución (que se dijo aquí el otro día con cierto romanticismo, pero se puede aceptar que fuera un poco de preconsenso) del 37, es, pues, una carga de tradición demasiado fuerte como para que ahora, en un momento, digamos de nueva ideación lo que debe ser la Monarquía del futuro, y osemos romperla cuando, además, creo que la cita del profesor García Pelayo no se refería a una ruptura total ni de fondo con la tradición monárquica y cuando alguno de los ejemplos que ha aducido el señor Villar, como el de la Monarquía británica, si él reflexiona verá que no es adecuado para demostrar su tesis, sino la contraria. Por tanto, nos oponemos a esta enmienda aun reconociendo, como digo, sus valores sociológicos y humanos.

En cuanto a la enmienda que propone el señor Cela, y que está de alguna manera subsumida también en la del señor Satrústegui, quiero aprovechar la ocasión no solamente para adherirnos a ella, como también he dicho antes, sino para coincidir plenamente con el portavoz del Grupo Socialista, no en hacer una despedida melodramática del ilustre Senador que hasta ahora nos ha acompañado, sino para indicar, aunque sé y me consta que 51 no deseaba ningún tipo de despedida solemne, que la actuación del señor Cela entre nosotros nos ha enriquecido gramaticalmente, pero también nos ha enriquecido humana y políticamente y que su nombre siempre irá mudo a la historia de esta Constitución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes tiene la palabra para rectificar.

El señor VILLAR ARREGUI: Simplemente que nuestra enmienda la mantenemos por todas las razones ya dichas. Está avalada, incluso, por la modernidad de las leyes modificadoras de tradiciones multiseculares en las Monarquías nórdicas, y si de verdad Unión de Centro Democrático persigue el arraigo de la Corona en un futuro indefinido, hará bien rectificando la posición que acaba de anunciar el Senador señor De la Cierva.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Satrústegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Para mantener mis dos enmiendas por separado.

El señor PRESIDENTE: Ruego que las presente a la Mesa. Tiene la palabra el señor Cela

El señor CELA Y TRULICK: Agradecer las amables palabras de mis compañeros y admirados amigos, los señores Ramos, del Grupo Socialista, y De la Cierva, de UCD. A todos, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos, para rectificar.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Renuncio.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Satrústegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: La segunda enmienda que he presentado, como es igual a la del señor Cela y él la había presentado antes, queda retirada. La otra parte es la que vale.

El señor PRESIDENTE: En definitiva, esta Presidencia no veía la necesidad de dividir la enmienda en dos. La otra parte es igual que la del Congreso. Entonces, pasamos a la votación de la enmienda número 41 al apartado 1 del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y nueve a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar la mantiene?

El señor VILLAR ARREGUI: Se abre también una excepción; nuestro Grupo pensaba retirada, pero la mantiene.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a votar la enmienda del señor Satrústegui, a la que se va a dar lectura,

El señor LETRADO: Dice así: «La Corona de España es hereditaria en los sucesores de Su Majestad don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica».

El señor PRESIDENTE: Lo demás es igual que el texto del Congreso, con la modificación del señor Cela.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 18 votos a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Entendemos que queda aceptada por asentimiento la modificación de estilo del señor Cela. ¿Se acuerda así? (Asentimiento.)

El señor ZARAZAGA BURILLO: Mi enmienda, que era de corrección de estilo, queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, vamos a votar los apartados 2 y 3 del texto del Congreso que no tienen enmiendas] porque la del señor Cela ha sido retirada. ¿Se aprueban? (Asentimiento.) Quedan aprobados. Vamos a votar la enmienda del Grupo Socialista al apartado 4.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda -por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el apartado 5? (Asentimiento.) Queda aprobado. El señor Secretario dará lectura al texto del artículo tal como queda redactado.

El señor SECRETARIO: El artículo 52 queda redactado de la siguiente forma: «1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos 1 de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

»2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

3.Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

»4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una Ley Orgánica.

Dictamen de la Comisión de Constitución del Senado
BOC núm. 157 de 6 de octubre de 1978

TITULO II
De la Corona

Artículo 55.

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 63, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 64, 2.

DEBATE EN EL PLENO DEL SENADO
Sesión Plenaria núm. 36
DSP núm. 62 de 29 de septiembre de 1978

El señor PRESIDENTE El artículo 55 del dictamen no ha sido objeto de ningún voto particular, por lo que pasamos directamente a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por 158 votos a favor y uno en contra, con seis abstenciones.

SENADO
MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL PLENO DEL SENADO
al texto del proyecto de Constitución aprobado por el Congreso de los
Diputados

(BOC núm. 161 de 13 de octubre de 1978)

Artículo 55

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

SENADO
DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA CONGRESO-SENADO
(BOC núm. 170 de 28 de octubre de 1978)

TITULO II
De la Corona

Artículo 56

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado Español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.
3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.